



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.**

FIJACIÓN EN LISTA

Para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 446, Nral. 2° del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 de la misma normatividad y el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, se fija la presente lista en el Micrositio de este Juzgado, dispuesto para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) día, hoy doce (12) de Octubre **de dos mil veintidós (2022)**, hora ocho de la mañana, para dar en traslado la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por la parte demandante TERESA CRISTANCHO DE VILLAR, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, RAD: **2021-00031-00**, contra MARTHA LUCIA VILLAR CRISTANCHO por el término de tres (3) días, los cuales vencen el dieciocho **(18) de Octubre de dos mil veintidós (2022)**, a las cinco de la tarde.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

SECRETARÍA:

Cumplido lo anterior, se desfija de la secretaría y se anexa a su referencia, hoy doce **(12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)**, hora cinco de la tarde, en espera del vencimiento del traslado dispuesto.

**THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO**

RADICACION MEMORIAL PROC 0031 2021

Vector Juridico <vectorjuridico@gmail.com>

Vie 23/09/2022 3:14 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Bolivar - Cartagena <j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE
DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MAYORES

DEMANDANTE: TERESA CRISTANCHO DE VILLAR

DEMANDADO: MARTHA LUCIA VILLAR CRISTANCHO

RADICACIÓN: 00031-2021

De la manera mas atenta me permito radicar memorial contiene liquidacion del credito del proceso de la referencia.

Atentamente,

RAMIRO LASTRA ALZAMORA

DOCTORA:
ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA DE INDIAS
j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MAYORES
DEMANDANTE: TERESA CRISTANCHO DE VILLAR
DEMANDADO: MARTHA LUCIA VILLAR CRISTANCHO
RADICACIÓN: 00031-2021

RAMIRO NEL LASTRA ALZAMORA, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con C.C. N° 1.047.364.471 expedida en Cartagena, abogado en ejercicio con T.P. No. 180786 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora **TERESA CRISTANCHO DE VILLAR**, de la manera más atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con la finalidad de presentar la liquidación del crédito alimentario, así:

La presente liquidación del crédito se hace teniendo en cuenta los alimentos provisionales fijados inicialmente en el año 2021 del 14% de la asignación salarial y demás prestaciones sociales que, previa las deducciones de ley, recibe de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN fijados mediante auto del 1 de febrero de 2021.

Así mismo, la cuota pactada en audiencia celebrada el 23 de abril de 2021 ante este mismo juzgado en cuantía de \$1.100.000,00 y el aumento anual para el año 2022 correspondiente al ipc del año anterior, quedando en \$1.161.820,00

Así las cosas la liquidacion del credito se efectua de la siguiente forma:

Resumen de la liquidacion:

Capital correspondiente a cuotas alimentarias desde el 01/02/2021 al 31/08/2022	\$20.730.594,00
Abonos realizado a traves de embargo de salario	\$18.294.560,00
Saldo (deuda)	\$ 2.436,034,00

Anexo formato de liquidacion.

Con suma cortesía,


RAMIRO NEL LASTRA ALZAMORA
C.C. N° 1.047.364.471
T.P. No. 180.786 del C.S de la J.

LIQUIDACION DISCRIMINADA CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA SEÑORA TERESA CRISTANCHO DE VILLAR.

AÑO	MES	VALOR CUOTA	DESCUENTOS REALIZADOS POR EMBARGO DE SALARIO
2021	febrero	878.678,00	
	marzo	878.678,00	
	abril	878.678,00	
	mayo	1.100.000,00	907.949,00
	junio	1.100.000,00	821.589,00
	julio	1.100.000,00	270.462,00
	agosto	1.100.000,00	1.100.000,00
			500.000,00
	septiembre	1.100.000,00	1.100.000,00
			500.000,00
	octubre	1.100.000,00	1.100.000,00
			500.000,00
	noviembre	1.100.000,00	1.100.000,00
	diciembre	1.100.000,00	1.100.000,00
2022	enero	1.161.820,00	1.161.820,00
	febrero	1.161.820,00	1.161.820,00
	marzo	1.161.820,00	1.161.820,00
	abril	1.161.820,00	1.161.820,00
	mayo	1.161.820,00	2.323.640,00
	junio	1.161.820,00	
	julio	1.161.820,00	1.161.820,00
	agosto	1.161.820,00	1.161.820,00
TOTALES		20.730.594,00	18.294.560,00
DIFERENCIA (saldo adeudado)		2.436.034,00	